



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 1-2822

La Profesional Especializada Grado 25

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 155 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y la Decreto 948 de 1995 y Resolución 627 de 2006

Considerando:

Que mediante queja anónima con radicado DAMA No. **ER8173** de 19 de febrero 2007, se denunció contaminación auditiva y atmosférica generada por un taller de latonería ubicado en la Calle 58A No. 44-35 Sur, como consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita el día 20 de mayo de 2008, y se emitió el memorando **IE9545** del 17 de junio de 2008, en el cual se informó que esta nomenclatura no existe encontrando que la última edificación corresponde a la nomenclatura No. 44-28 y sobre el constado sur no se evidencia talleres de latonería y pintura, en el momento de la visita no se evidenció contaminación auditiva o atmosférica

Que el artículo 3. del Código Contencioso Administrativo señala que: "*Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.*"

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el parágrafo segundo del artículo 209 señala que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley.*"

Que en virtud de principio de celeridad, las autorices tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

28 22

presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación auditiva y atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con radicado DAMA ER8173 de 19 de febrero 2007, donde se denunció contaminación auditiva y atmosférica generada por un taller de latonería y pintura ubicado en la calle 58ª No. 44-35 Sur de esta Ciudad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar la presente diligencia en la Alcaldía de Tunjuelito.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

20 OCT 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno